

**EL SISTEMA DE RECURSOS PROPIOS EN EL SICA: COMPARACION DEL
SISTEMA DE RECURSOS PROPIOS CON EL DE LA UNION EUROPEA Y
SUS PROPUESTAS DE MEJORAS.**

INDICE

Abreviaturas	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I LA UNION EUROPEA Y LOS RECURSOS PROPIOS.....	7
I. LA UNIÓN EUROPEA Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	7
II. ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS PROPIOS	8
1. Recursos Tradicionales.....	9
a. Política Agrícola Común (PAC).....	10
b. Derechos de Aduana.....	11
2. Recurso del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	12
3. Productos Nacionales Brutos (PNB) de todos los Estados miembros.....	13
4. Otros ingresos.....	13
III. HACIA UN NUEVO MARCO FINANCIERO 2007 - 2013.....	13
IV. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO.....	14
1. Las políticas y normas sobre comunicación del Tribunal	15
V. RECURSOS PROPIOS EN LA CONSTITUCIÓN EUROPEA	15
CAPITULO II ORGANOS DEL SICA Y SUS RECURSOS PRESUPUESTARIOS	18
.....	18
I. SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.....	18
1. Creación jurídica del SICA	18
2. Concepto.....	19
II. ÓRGANOS DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA ...	20
1. La Reunión de Presidentes	21
a. Recursos Presupuestarios.....	21
2. El Consejo de Ministros	22
a. Recursos Presupuestarios.....	23
3. Comité Ejecutivo	23

a. Responsabilidad comunitaria (Elaboración de Recursos presupuestarios)..	24
4. Secretaría General del SICA (SG-SICA):	24
a. Recursos Presupuestarios.....	25
5. Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República... 26	
a. Recursos presupuestarios.....	26
6. El Parlamento Centroamericano.....	26
a. Recursos Presupuestarios.....	27
7. La Corte Centroamericana de Justicia.....	28
a. Recursos Presupuestarios.....	28
8. El Comité Consultivo	31
a. Recursos presupuestarios.....	31
III. ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA EL SICA.....	31
CAPITULO III ANÁLISIS COMPARATIVO DE RECURSOS PROPIOS DE LA	
UNIÓN EUROPEA, CON OTROS PROCESOS DE INTEGRACIÓN (SICA,	
ANDINO Y MERCOSUR) y RECURSOS PROPIOS DEL SICA	32
I. RECURSOS DEL SICA EN COMPARACIÓN CON LA UE	32
II. COMPARACIÓN DE OTROS PROCESOS DE INTEGRACIÓN.....	33
III. RECURSOS PROPIOS EN LA NORMATIVA COMUNITARIA	
CENTROAMERICANA:.....	35
1. Cobro por uso de puertos:.....	36
2. Recursos propios del Sistema de Integración Centroamericana desviados o mal	
aplicados	37
IV. RECURSOS ADICIONALES PARA PRESUPUESTOS DE APOYO AL	
PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, APORTADOS POR LA	
UNIÓN EUROPEA.....	40
1. Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamericana (PAIRCA)... 40	
V. PROPUESTA DE AUTOFINANCIAMIENTO O RECURSOS PROPIOS PARA EL	
SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.....	41
CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA	47
CONCLUSIONES.....	48
BIBLIOGRAFÍA y FUENTES	51

Abreviaturas

Art.	Artículo
BCIE	Banco Centroamericano de Integración Económica
CCJ	Corte Centroamericana de Justicia
CECA	Comunidad Europea de Carbón y Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
COCATRAM	Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo
CC-SICA	Comité Consultivo del Sistema de Integración Centroamericana
DAI	Derechos arancelarios a la importación
DOCE	Diario Oficial de la Comunidad Europea
EAAI	Empresa de aeropuerto Internacional
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
ODECA	Organización de Estados Centroamericanos
OMC	Organización mundial de Comercio
PAC	Política Agrícola Común
PAIRCA	Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamericana
PARLACEN	Parlamento Centroamericano
PESC	Política Exterior de Seguridad Común
PNB	Productos Nacionales Brutos (PNB)
Protocolo de Guatemala	Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana
PT	Protocolo de Tegucigalpa
SG-SICA	Secretaría General del SICA
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana
SIECA	Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana
TCE	El Tribunal de Cuentas Europeo
TCE	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea
UE	Unión Europea

INTRODUCCIÓN

El tema seleccionado merece un trabajo investigativo que aporte al Sistema de la Integración Centroamericana la obtención de Recursos Propios; con la información recopilada y examinado el estado de la cuestión nos propusimos lo siguiente:

I. Objetivos

- 1.- Identificar y analizar los Recursos Propios de la UE. para compararlo con otros Procesos de Integración: como el SICA, la Comunidad Andina y MERCOSUR y la manera de contribuir a la implementación de Recursos propios en el Sistema de la Integración Centroamericana.
- 2.- Determinar cómo los Órganos del SICA obtienen sus Recursos Presupuestarios y detectar si existe en la normativa comunitaria recursos propios que no se aplican correctamente.
- 3.- Recomendar al SICA un sistema de recursos propios sobre criterios que tengan en cuenta la capacidad contributiva de los Estados miembros, respetando al mismo tiempo una disciplina presupuestaria estricta con la transparencia y eficacia del funcionamiento del mismo.
4. Elaborar una propuesta para la obtención de Recursos Propios para los Órganos y Organismos del SICA.

II. Hipótesis

La Unión Europea cuenta con Recursos Propios, en cambio el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), debe establecer sus recursos propios ya que actualmente éstos no existen, y si existen no se aplican, no los hacen valer, sino que cada Estado miembro tiene un presupuesto asignado para cada una de las instituciones.

III. Método

Se utilizó el método de análisis y síntesis, mediante la valoración bibliográfica, documental y otras informaciones encontradas en páginas Web.

La metodología de trabajo se basó en la utilización de fuentes primarias como los documentos aprobados mediante resoluciones de los Presidentes de Centroamérica, Acuerdos de los Órganos, Organismos e Instituciones comunitarios, y entrevistas con personalidades relacionadas con el tema de investigación.

IV. Fuentes

Las fuentes primarias utilizadas, fueron periodísticas, cartas y documentos oficiales. Se utilizó el enfoque cualitativo a partir del método de entrevistas a Magistrados y Funcionarios de la CCJ, que de una u otra manera manejan alguna información resiente, las preguntas fueron en función de los propios objetivos y conocimiento del tema sobre los recursos presupuestarios y su opinión sobre el autofinanciamiento del SICA, las respuestas que nos dieron, nos permitieron hacer un análisis tomando en cuenta dichas opiniones; se delimitó el tiempo y el espacio; el tiempo preciso es, durante el proceso de Integración y crisis (2005); y el espacio es Centroamérica.

Como técnicas básicas, se utilizó el fichaje, análisis, organización y clasificación de la información. Las fuentes bibliográficas y hemerográficas, se encuentran en el Centro de documentación de la CCJ, Biblioteca de la UNAN-LEON, e Internet.

V. Plan de Exposición

Este trabajo de estudio, análisis y reflexión sobre la necesidad de que el SICA cuente con Recursos Propios para el buen funcionamiento de sus Órganos, Organismos e Instituciones y no tengan que depender del vaivén de los políticos.

La problemática planteada, tuvo como ejes conceptuales orientadores de esta investigación, los criterios de funcionabilidad, recursos financieros, presupuestos, integración, normativa comunitaria entre otros.

Con la hipótesis planteada y los resultados de los estudios bibliográficos, hemerográficos, documentales y de Internet, al ser procesados, nos permitieron hacer un análisis deductivo el cual nos reafirmó la hipótesis propuesta.

Esta Tesina se estructuró en los capítulos que enumero a continuación:

CAPITULO I. LA UNION EUROPEA Y LOS RECURSOS PROPIOS. CAPITULO II. ORGANOS DEL SICA Y SUS RECURSOS PRESUPUESTARIO; CAPITULO III.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE RECURSOS PROPIOS DE LA UNIÓN EUROPEA, CON OTROS PROCESOS DE INTEGRACIÓN (SICA, ANDINO Y MERCOSUR.) y RECURSOS PROPIOS DEL SICA; anotando las CONCLUSIONES; la BIBLIOGRAFIA y FUENTES consultadas.

CAPITULO I

LA UNION EUROPEA Y LOS RECURSOS PROPIOS

SUMARIO: I. LA UNIÓN EUROPEA. Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.- II. ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS PROPIOS.- 1. Recursos Tradicionales: a. Política Agrícola Común.- b Derechos de Aduana.- 2. Recurso del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).- 3. Productos Nacionales Brutos (PNB) de todos los Estados miembros.- 4. Otros ingresos -III. HACIA UN NUEVO MARCO FINANCIERO 2007 – 2013.- IV EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO.-1. Las políticas y normas sobre comunicación del Tribunal.- V. RECURSOS PROPIOS EN LA CONSTITUCIÓN EUROPEA.-

I. LA UNIÓN EUROPEA Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Unión Europea (UE) abarca una gran parte del continente europeo. En 2004, su número de miembros ha aumentado de quince a veinticinco. Todos los países de la UE están comprometidos en la defensa de la paz, la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, y trabajan juntos para promover estos valores en todo el mundo.

"El presupuesto de las Comunidades Europeas es el acto que prevé y autoriza previamente, cada año, los ingresos y los gastos previsibles de las Comunidades¹".

Esta es la definición que establece el artículo 1 del Reglamento financiero².

A partir de la misma³, el Reglamento a lo largo de sus artículos presenta los conceptos claves, fija los procedimientos y regula la elaboración y ejecución del presupuesto de la Unión Europea.

El procedimiento presupuestario se ajusta a lo dispuesto en el artículo 272 CE., el Consejo presenta al Parlamento un proyecto de presupuesto, acompañado de una

¹ Presupuesto. <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/cig/g4000p.htm#p30>

² Ver DOCE L. 248 el 16.9.2002

³ Ver en Araceli Mangas Martín. *Tratados de la Unión Europea, Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y otros actos básicos de Derecho Comunitario*. 9na. Ed. Madrid 2001 (Ed. Tecnos) p 229

exposición de motivos en la que explica el mismo, éste aprueba o rechaza el Presupuesto en su integridad.

La Comisión Europea ejecuta el presupuesto comunitario, bajo su propia responsabilidad. La ejecución se hace de conformidad con el Reglamento financiero y dentro del límite de los créditos asignados por el presupuesto.

El Presupuesto comunitario se basa en varios principios:

- la unidad (todos los gastos e ingresos se reúnen en un sólo y único documento)
- la anualidad (toda operación presupuestaria está vinculada a un ejercicio anual)
- el equilibrio (los gastos no deben exceder los ingresos).

II. ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS PROPIOS

El dinero del presupuesto de la UE, es una mezcla de recursos propios de la UE y contribución directa de los Estados miembros. Los recursos propios suponen el 25% de los ingresos del presupuesto de la UE⁴.

Por lo que se refiere a la financiación de la Comunidad Económica Europea, el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957 previó un periodo de transición con contribuciones nacionales antes de pasar a un sistema de recursos propios.

El Sistema de los recursos propios está determinado en el art. 269 TCE⁵: "Sin perjuicio del concurso de otros ingresos, el presupuesto será financiado íntegramente con cargo a los recursos propios."

Los recursos propios pueden definirse como medios de financiación propios, independientes de los Estados miembros. Se trata de ingresos de carácter fiscal

⁴ http://europa.eu.int/pol/financ/overview_es.htm

⁵ Antes de la reforma era el Art. 201 del TCE

afectando definitivamente a la Comunidad para financiar su presupuesto y le corresponden por derecho sin necesidad de ulterior decisión alguna de las autoridades nacionales. Los Estados miembros se ven así obligados a poner a disposición de la Comunidad los importes destinados al presupuesto.

También existen "recursos específicos", que se derivan de las acciones realizadas por las Comunidades, como los impuestos y contribuciones percibidos del personal, distintos intereses y garantías, diversos tributos, exacciones y tasas.⁶

Gracias a la instauración de este sistema, pudo lograrse la autonomía financiera a partir del 1 de enero de 1978. Desde entonces, el presupuesto comunitario se financia íntegramente por recursos propios.

Desde la cuarta decisión⁷ sobre los recursos propios⁸ de 1994 el presupuesto de la Unión se financia enteramente por los siguientes:

1. Recursos Tradicionales:

- a. Política Agrícola Común y
- b. Derechos de Aduana

2. Recurso Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

3. Productos Nacionales Brutos (PNB) de todos los Estados miembros

4. Otros ingresos

1. Recursos Tradicionales

Son recursos percibidos en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) y los Derechos de Aduanas. "Los recursos propios tradicionales constituyen actualmente, el único verdadero recurso propio de la Unión europea."⁹

⁶ http://europa.eu.int/public-services/european_union/enterprises/taxation/vat_es.htm

⁷ Las decisiones: Son actos obligatorios en todos sus elementos pero para los destinatarios concretos, Estado miembro o particular, persona física o jurídica. No tienen, por tanto, alcance general. Si el destinatario es un Estado, sólo las medidas nacionales de aplicación pueden modificar la situación de los particulares. Si el destinatario es un particular o una empresa, la decisión puede modificar su situación jurídica.

⁸ <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l34011.htm>

a. Política Agrícola Común (PAC)

La política agrícola común (PAC) es competencia exclusiva de la Comunidad. Según lo dispuesto en el Art. 33 (antiguo Art. 39) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, su objetivo es garantizar precios razonables a los consumidores europeos y una retribución equitativa a los agricultores, especialmente gracias a la organización común de los mercados agrarios y el respeto de los siguientes principios: la unicidad de los precios, la solidaridad financiera y la preferencia comunitaria.

La PAC constituye una de las políticas más importantes de la Unión Europea (el gasto agrario representa en torno al 45% del presupuesto comunitario). En su elaboración, está sujeta al procedimiento decisorio que exige la mayoría cualificada en el Consejo y la consulta al Parlamento Europeo.

Al principio, la PAC permitió en muy breve plazo la autosuficiencia comunitaria. Sin embargo, su funcionamiento se fue haciendo cada vez más costoso debido a que los precios europeos eran demasiado elevados en comparación con el mercado mundial, así como a la superproducción. La reforma de 1992 corrigió esa situación reduciendo los precios agrícolas garantizados y compensándolos mediante la concesión de primas a los factores de producción y a través de la creación de las denominadas medidas complementarias.

En 1999 se adoptó, de cara a la ampliación, una nueva reforma, que abarca el período 2000-2006. A partir de las orientaciones propuestas en la comunicación de la Comisión «Agenda 2000» de julio de 1997, dicha reforma refuerza las modificaciones introducidas en 1992 y se concentra en la seguridad de los productos alimenticios, la consecución de los objetivos medioambientales y la promoción de una agricultura

⁹ Comisión europea. *Las Finanzas Públicas de la Unión Europea* Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea, (2002) p.117 y ss.

sostenible. Los objetivos que no comprende la política de mercados se reagrupan en el desarrollo rural, que se ha convertido en el segundo pilar de la PAC.

Por otra parte, esta reforma pretende también incrementar la competitividad de los productos agrícolas comunitarios, simplificar la legislación agraria y mejorar su aplicación, reforzar la posición de la Unión en las negociaciones de la OMC y estabilizar el gasto.

De esta forma, se ha puesto en marcha una reducción de los precios de intervención compensada mediante un aumento de las ayudas a los agricultores.¹⁰

b. Derechos de Aduana

Estos derechos de aduana,¹¹ proceden de la aplicación del arancel aduanero común a las importaciones de los países terceros; gravan las importaciones y se perciben en las fronteras exteriores. El Arancel Aduanero se transformó en común en 1968; los derechos de aduana se inscribieron en el Tratado de Roma como el primer recurso que debía asignarse a la CEE para la financiación de los gastos. Los derechos de aduana CECA están integrados en este recurso desde 1988.

En 1962 se instauraron las exacciones reguladoras agrícolas y se transfirieron a la Comunidad mediante Decisión de 21 de abril de 1970. Son tributos que varían en función de los precios del mercado mundial y europeo. A estos tributos que se perciben sobre los intercambios de productos agrícolas con los países no miembros en el marco de la PAC, se añaden las cotizaciones a la producción y al almacenamiento del azúcar y la isoglucosa. Estas cotizaciones se devengan en el interior de la Comunidad, contrariamente a los tributos sobre las importaciones agrícolas.

¹⁰ <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/cig/g4000p.htm#p33>

¹¹ Art. 26 y ss. TCE

2. Recurso del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Cada Estado miembro tiene su propia ley del IVA, y la UE sólo ha estipulado que el tipo impositivo mínimo del IVA deberá ser del 15%, los tipos varían entre los Estados miembros y entre determinados tipos de productos. La fuente de información más fiable sobre los tipos actuales del IVA para un producto específico en un Estado miembro será la administración del IVA en el país.¹²

El Impuesto sobre el Valor Añadido, o IVA, es un *impuesto general* de la Unión Europea que se aplica, en principio, a todas las actividades comerciales que implican la producción y distribución de bienes y la prestación de servicios. Es un impuesto sobre el consumo porque lo abona en último término el consumidor final. No es un gravamen sobre las empresas. Se cobra como un porcentaje del precio, lo cual significa que el gravamen fiscal efectivo se pone de manifiesto en cada fase de la cadena de producción y distribución. Se percibe de manera fraccionada, a través de un sistema de deducciones mediante el cual los sujetos pasivos (es decir, los comerciantes registrados) pueden deducir del importe de IVA que deben abonar la cuantía del impuesto que hayan pagado a otros sujetos pasivos con respecto a las compras correspondientes a sus actividades empresariales. Este mecanismo garantiza que el impuesto sea neutral con independencia de la cantidad de transacciones realizadas

Los recursos IVA se crearon mediante Decisión de 21 de abril de 1970, ya que los recursos propios tradicionales no bastaban para financiar el presupuesto comunitario. Debido a los nuevos retrasos causados por la necesidad de garantizar la armonización, este complejo recurso no se aplicó hasta 1980. Resulta de un tipo aplicado a una base imponible determinada de una manera uniforme. De 1988 a 1994, la

¹² [http:// europa.eu.int/public- services/european_union/enterprises/taxation/ vat_es.htm](http://europa.eu.int/public-services/european_union/enterprises/taxation/vat_es.htm)

base no podía superar el 55% del PNB de los Estados miembros. A partir de 1995 no podía superar el 50% del PNB de los Estados miembros cuyo PNB per cápita fuera inferior al 90% de la media comunitaria. Esta modificación se extendió progresivamente entre 1995 y 1999 al conjunto de los Estados miembros.

3. Productos Nacionales Brutos (PNB) de todos los Estados miembros

Son aplicados a la suma de los Productos Nacionales Brutos de todos los Estados miembros. El Consejo decidió en 1988 la creación de un cuarto recurso propio basado en el PNB, que debía sustituir al IVA como recurso para equilibrar el presupuesto. Esta misma Decisión, de 24 de junio de 1988, fijó el límite máximo de los recursos propios a un porcentaje del PNB, que en 1988 era del 1,14% y en 1999 del 1,27%.

El recurso PNB se obtiene mediante aplicación de un tipo que se fija anualmente en el marco del procedimiento presupuestario, a una base imponible que constituye la suma de los productos nacionales brutos al precio del mercado. El recurso se calcula mediante la diferencia entre los gastos y el producto de los demás recursos propios. Se trata de un recurso "clave", ya que determina la nivelación de la base imponible del IVA, la distribución de la compensación británica y el tope del importe global de los recursos establecidos en las perspectivas financieras.

4. Otros ingresos

Basados en impuestos pagados por los funcionarios, multas impuestas por la Unión a empresas, intereses de demora, entre otros.

III. HACIA UN NUEVO MARCO FINANCIERO 2007 - 2013

La Comisión Europea presentó sus propuestas para el próximo marco financiero de la Unión Europea, que definirán los objetivos y los medios presupuestarios con los que contará la Unión Europea para el período 2007-2013. La actividad de la UE, según este marco, debe concentrarse prioritariamente en los objetivos de competitividad y cohesión, desarrollo sostenible, ciudadanía europea y acción exterior de la Unión. La

adaptación de los recursos a los objetivos, los instrumentos, la gobernanza y el sistema de financiación forman también parte de las dos Comunicaciones de 10 de febrero y 14 de julio de 2004.

IV. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

El Tribunal de Cuentas¹³, es el encargado del control de las finanzas públicas comunitarias, creado en 1975, en el Tratado de Bruselas del 22 de julio de 1975 y fue elevado a rango de institución por el Tratado de la Unión Europea. Tiene su sede en Luxemburgo se convirtió en institución de alto nivel el 1 de noviembre de 1993, tras incluirse como tal en el Tratado de Maastricht, con vistas a vigorizar su papel como gran auditor de un gasto comunitario.

“La creación de este órgano de control externo, independiente y dotado de poderes de investigación, obedeció al deseo del Parlamento de ser asistido en su función de control permanente, de la gestión financiera de la Comunidad Europea.”¹⁴

Este Tribunal de cuentas, no ejerce funciones jurisdiccionales (sus miembros no son jueces) y carece de un poder sancionador, limitándose a reflejar en sus informes las anomalías constatadas, anualmente presenta al Parlamento Europeo y al Consejo un informe, las que hace publicar en el. Estos informes y dictámenes se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea. El Tribunal asistirá al Parlamento y al Consejo en el ejercicio de su función de control de la ejecución del presupuesto.

La principal función del Tribunal es comprobar que el presupuesto de la UE se ejecute correctamente, es decir, que los ingresos y gastos de la UE son legales y claros, y asegurar una sana gestión financiera; de este modo su trabajo ayuda a garantizar que el sistema de la UE funcione eficaz y abiertamente.¹⁵

¹³ Arts. 246 a 248 TCE

¹⁴ Joseph Ma. Jordán Gandul (Coordinador) y otros *Economía de la Unión Europea*, 4ta edición, Madrid España, 2002 (Civitas Ediciones S.L) p.98 y ss.

¹⁵ http://europa.eu.int/institutions/court-auditors/index_es.htm

1. Las políticas y normas sobre comunicación del Tribunal

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea encomienda al Tribunal de Cuentas Europeo (artículos 246 a 248) el cometido fundamental de controlar la buena ejecución del presupuesto de la Unión Europea desde la doble perspectiva de mejorar sus resultados y de rendir cuentas al ciudadano europeo del empleo dado a los fondos públicos por las autoridades encargadas de su gestión.

El Tribunal elabora su reglamento interno, que requiere la aprobación del Consejo por mayoría cualificada (Apartado 4 del artículo 248 del Tratado CE). El Tribunal determinará las disposiciones de aplicación del presente reglamento interno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 248 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que confiere al Tribunal la misión de examinar la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad, y en el artículo 276 del mismo texto sobre la concesión de la aprobación de la gestión, el Tribunal encarga todos los años a un revisor independiente, para que verifique las cuentas de su gestión administrativa interna.

La Constitución Europea retoma al Tribunal de cuentas en el Artículo III-290 disponiendo que: “1. El Tribunal de Cuentas examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Unión. Examinará también las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de cualquier organismo creado por la Unión en la medida en que el acto constitutivo de dicho organismo no excluya dicho examen.

V. RECURSOS PROPIOS EN LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

La Constitución ha sido redactada con el fin de responder a los desafíos que plantea la Europa del mañana: una Europa de 25 Estados miembros y 450 millones de habitantes; una Europa democrática, transparente, eficaz y al servicio de los europeos. La Constitución Europea sustituye por un texto único los principales Tratados europeos

existentes.¹⁶ Consolida en un solo texto los actuales Tratados de la Comunidad Europea y de la Unión Europea.

La Constitución Europea en el Título VII regula las Finanzas de la Unión refiriéndose en el Art. 52 a los Principios presupuestarios y financieros, a fin de garantizar la disciplina presupuestaria, la Unión no adoptará actos que puedan incidir de manera considerable en el presupuesto sin garantizar que la propuesta o la medida puedan ser financiadas dentro del límite de los recursos propios de la Unión y del marco financiero plurianual previsto en el artículo 54. (Diario Oficial de la Unión Europea ES 18.7.2003 C 169/21)

El presupuesto de la Unión se ejecutará con arreglo al principio de buena gestión financiera. Los Estados miembros y la Unión cooperarán para que los créditos consignados en el presupuesto se utilicen de acuerdo con el principio de buena gestión financiera.

La UE y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión con arreglo a lo dispuesto en el artículo III-321.

El Marco financiero plurianual¹⁷ debe ser en euro¹⁸ tendrá por objeto garantizar la evolución ordenada de los gastos de la Unión dentro del límite de sus recursos propios. Fijará los importes de los límites máximos anuales de créditos de compromiso, por categoría de gastos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo III-308.

El marco financiero plurianual se fijará mediante ley europea del Consejo de Ministros. Éste se pronunciará previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.

¹⁶ <http://www.constitucioneuropea.es/index.jsp?op=22112.->

¹⁷ Art. 54 Constitución Europea

¹⁸ Ibid. Art. III-316

El Consejo de Ministros decidirá por unanimidad cuando adopte el primer marco financiero plurianual tras la entrada en vigor de la Constitución.

La Comisión podrá transferir a la moneda de uno de los Estados miembros los activos que posea en la moneda de otro Estado miembro¹⁹, en la medida necesaria para que puedan ser utilizados para los fines que les asigna la Constitución, siempre que informe de ello a las autoridades competentes de los Estados miembros interesados. La Comisión evitará, en la medida de lo posible, proceder a tales transferencias si posee activos disponibles o realizables en las monedas que precise. Diario Oficial de la Unión Europea ES 18.7.2003 C 169/88.

El Consejo de Ministros²⁰ adoptará, a propuesta de la Comisión, un reglamento europeo por el que se establezcan las modalidades y el procedimiento con arreglo a los cuales deberán ponerse a disposición de la Comisión los ingresos presupuestarios previstos en el régimen de recursos propios de la Unión, así como las medidas que deban aplicarse para hacer frente, en su caso, a las necesidades de tesorería. El Consejo de Ministros se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas.

El Consejo de Ministros se pronunciará por unanimidad en todos los casos previstos en el presente artículo y lo tendrá que hacer hasta el 1 de enero de 2007.

¹⁹ Ibid. Art. III-317

²⁰ Ibid. Art III-318

CAPITULO II

ORGANOS DEL SICA Y SUS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

SUMARIO: I. SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.-1. Creación jurídica del SICA.- 2. Concepto.- II. ÓRGANOS DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.- 1. La Reunión de Presidentes.- a. Recursos Presupuestarios.- 2. El Consejo de Ministros.- a. Recursos Presupuestarios.- 3. Comité Ejecutivo.- a. Responsabilidad comunitaria (Elaboración de Recursos presupuestarios).- 4. Secretaría General del SICA (SG-SICA).- a. Recursos Presupuestarios.- 5. Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República.- a. Recursos presupuestarios.- 6. El Parlamento Centroamericano.- a. Recursos Presupuestarios.- 7. La Corte Centroamericana de Justicia.- a. Recursos Presupuestarios.- 8. El Comité Consultivo.- a. Recursos presupuestarios.- III. Origen de los Recursos para el SICA.

I. SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

1. Creación jurídica del SICA

El 14 de octubre de 1951 los cinco países de Centroamérica suscribieron el TRATADO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA) sustituido más tarde por acuerdo de los mismos el 12 de diciembre de 1962, en el cual establecieron los fundamentos de lo que podría llegar a ser la Integración Centroamericana.

Posteriormente el 13 de diciembre de 1991, suscribieron el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), actualmente integrada por los países de Guatemala, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; como Miembro Asociado participa República Dominicana;²¹ México en calidad de Observador Regional y Taiwán como

²¹ Art. 31 PT

Observador Extrarregional. La “incorporación al SICA de Belice y República Dominicana, fortalece en términos políticos el proceso.”²²

Dicho Protocolo, es un Tratado Internacional Constitutivo del SICA, que contiene el derecho originario para la Comunidad Centroamericana, en su parte más esencial enuncia y condensa los principios jurídicos estructurales en que se fundamenta el SICA y en donde se crean nuevas Instituciones, Órganos y Organismos que lo integran, “es un acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional.”²³

2. Concepto

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el marco institucional de la integración regional en Centroamérica; establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, en el cual se crearon los órganos y organismos que integran el Sistema. “El presente Protocolo modifica la estructura institucional de Centroamérica.”²⁴ Es el tratado constitutivo de la integración económica, social, cultural y política del istmo.²⁵ La jurisprudencia de la CCJ, conceptualiza éste en Resolución del 24 de mayo de 1995 diciendo que: “El Protocolo de Tegucigalpa de 1991 es en la actualidad, el tratado constitutivo marco de la integración centroamericana, y por tanto el de mayor jerarquía y la base fundamental de cualquier otra normativa centroamericana sean estos, Tratados, Convenios, Protocolos y otros actos jurídicos vinculatorios anteriores o posteriores a la entrada en vigencia del Protocolo de Tegucigalpa”.²⁶

²² SG-SICA-CEPAL (Subsede de México) *La Integración Centroamericana Beneficios y Costos.*- Centroamérica, 2004. p-69

²³ Art. 1 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

²⁴ El Art. 8 PT, se refiere a la “ESTRUCTURA INSTITUCIONAL” del Sistema SICA.

²⁵ Adolfo León Gómez, *La Corte de Managua, Defensa de su Institucionalidad*, 1ra Ed. Managua, 2003 (Capítulo II), p 21.

²⁶ Gaceta oficial de la CCJ No. 1 del 1 de junio de 1995 Managua, p.32

Este Sistema de la Integración Centroamericana, está compuesto a su vez por varios Subsistemas: El Subsistema Político, Económico, Social, Judicial y Cultural, que coadyuvan con el SICA para profundizar los fines y objetivos que éste tiene.

II. ÓRGANOS DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

El Sistema de Integración Centroamericana para lograr sus fines y como parte de su propia naturaleza, posee los órganos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa en el Art. 12, éstos son encargados de ejercer diferentes funciones las cuales están en dependencia del Sistema al cual pertenecen. Cada uno de los órganos y en su conjunto son los que dan verdadera forma al Sistema de la Integración Centroamericana, ya que como su mismo nombre lo dice se trata de un “Sistema” por lo cual se compone de un conjunto de subsistemas y órganos encargados de las diferentes funciones.

Cada órgano componente del SICA, tiene sus atribuciones definidas por el Protocolo de Tegucigalpa, sin perjuicio a lo dispuesto en los Instrumentos que lo reglamenten. Estos órganos de la Integración son los siguientes:

1. La Reunión de Presidentes;
2. El Consejo de Ministros;
3. El Comité Ejecutivo;
4. La Secretaría General
5. La Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República.
6. El Parlamento Centroamericano (PARLACEN)
7. La Corte Centroamericana de Justicia
8. El Comité Consultivo

1. La Reunión de Presidentes

Es el Órgano máximo del Sistema de la Integración Centroamericana²⁷, actúa en el desempeño y representación de sus funciones comunitarias.

Corresponde a la Reunión de Presidentes: definir y dirigir una política uniforme en el área centroamericana que conduzca a la elaboración de directrices para la integración de la región, así como la adopción de decisiones que garanticen el funcionamiento de las instituciones del área, ejercer un control y hacer una verificación del cumplimiento de sus mandatos y decisiones. Para lograr lo anterior, se procura armonizar las políticas exteriores de los Estados de la región, fortaleciendo la identidad de la región, a través de actividades destinadas a elaborar un proceso de unificación Centroamericana.

Cuando los Presidentes se reúnen como órgano colegiado deben actuar dentro del margen de sus atribuciones, mismas que se diferencian de su actuar independiente como Jefes de Estados de sus respectivas naciones en el ejercicio de la representación internacional, es decir, que tienen una función doble, una cuando actúan como órgano del SICA específicamente con las atribuciones conferidas por el Protocolo de Tegucigalpa y otra cuando actúan de manera independiente o individual en el orden internacional.

De lo antes señalado se deduce que sus actuaciones para ser tomadas como emanadas de su función como órgano colegiado del SICA deben estar apegadas a las atribuciones que le da el Protocolo de Tegucigalpa.²⁸

a. Recursos Presupuestarios

Las Reuniones de Presidentes las financian las Presidencias Pro- Témpores, conforme al artículo 14 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de

²⁷ Art.13 a 15 PT

²⁸ Ibid.

Estados Centroamericanos (ODECA), "el país sede de la Reunión de Presidentes será el Vocero de Centroamérica , durante el semestre posterior a la realización de la misma."

2. El Consejo de Ministros

Entre sus funciones²⁹ están:

Dar seguimiento y asegura la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la Reunión de Presidentes en lo que concierne a su ramo y preparar los temas que pueden ser objeto de la mencionada Reunión.

- Celebrar reuniones intersectoriales.
- Conocer de las propuestas de los distintos foros de Ministros, a efecto de elevarlas al conocimiento de la Reunión de Presidentes con sus observaciones y recomendaciones.
- La de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional en materia de integración económica, impulsan la política económica integracionista en la región.
- Analizar, discutir y proponer a los Señores Presidentes la estrategia regional con respecto a la participación activa de la región en el sistema económico internacional.
- Representan los intereses de sus respectivos Estados en el proceso de Integración.

Organizan y Ponen en funcionamiento un sistema de auditoria y fiscalización financiera de los Órganos e Instituciones del SICA,³⁰ y los resultados de éstos se publicarán anualmente en los Diarios Oficiales de los Estados Miembros, cosa que no hacen.

Está integrado por los Ministros del ramo y el Consejo de Ministros de

²⁹ Arts. 16 a 22 PT

³⁰ Art. 33 PT

Relaciones Exteriores es el Órgano principal de coordinación.

a. Recursos Presupuestarios

Le corresponde igualmente la aprobación del presupuesto de la organización central, la elaboración de la agenda y preparación de las Reuniones de Presidentes, la representación de la región ante la comunidad internacional, la ejecución de las decisiones de los Presidentes en materia de política internacional regional, la recomendación sobre el ingreso de nuevos miembros al SICA, así como la decisión sobre la admisión de observadores a la misma.³¹

Los Estados Miembros del SICA contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales.³²

3. Comité Ejecutivo

La normativa jurídica le otorga facultades, funciones, atribuciones, y una organización, sin embargo este Comité³³ no se ha constituido, no existe, es el Órgano Permanente que representa los intereses propios de la Comunidad Centroamericana, a veces opuestos y diferentes de los Estados Miembros que los designan.

Al no estar constituido éste, las atribuciones las asume directamente el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.³⁴

Entre sus principales deberes está el de velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico comunitario. Es así, el depositario y custodio fiel de los Tratados.

Tiene también la facultad de aprobar los Reglamentos e Instrumentos que se elaboren en las Secretarías y Organismos del Sistema y la de revisar los informes semestrales que la Secretaría General y los demás organismos del Sistema le remitan,

³¹ Art. 17. PT

³² Art. 32 PT

³³ Art. 24 PT

³⁴ Art. 2 Disposiciones Transitorias del PT

siendo así el enlace con los Consejos de Ministros que representan dentro del SICA los intereses propios de los Estados.

a. Responsabilidad comunitaria (Elaboración de Recursos presupuestarios)

El Comité Ejecutivo tiene entre sus atribuciones someter, por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el Proyecto de Presupuesto de la organización central del SICA.

“El Comité Ejecutivo debería no sólo proyectarse a la elaboración de un presupuesto global sino a buscarle el financiamiento adecuado a través de un ingreso que se pudiera, por decir algo, de incrementar un dólar en el uso de Aeropuertos; servicio que se paga en todas partes del mundo.”³⁵

Este Comité en su tercera reunión ordinaria celebrada el 25 de julio de 1995 en San Salvador, aprobó su Reglamento, pero ya no volvieron a reunirse, por lo tanto dicho Reglamento está vigente, sólo que desde esa fecha ya no hubo más reuniones, no se ha constituido.

4. Secretaría General del SICA (SG-SICA)

“El órgano administrativo del Sistema de la Integración Centroamericana actúa por medio de la Secretaría General del SICA, que según el Art. 25 del PT está a cargo de un Secretario General, que es un alto funcionario administrativo del SICA”³⁶ nombrado por la Reunión de Presidentes por un período de cuatro años, siendo el funcionario administrativo de mayor jerarquía del Sistema, puede ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros, de reconocida vocación centroamericanista, con

³⁵ Jorge Antonio Giammattei Avilés. *Conciencia Centroamericana II*-1ra edición Managua Nicaragua, 2000. p.140

³⁶ Adolfo León Gómez, *El antiintegracionismo en Centroamérica*. 1ra edición. Managua, IMPRIMATUR, Artes Gráficas, 2003. p.85

alto grado de imparcialidad, independencia de criterio e integridad; tiene la representación legal de la misma.³⁷

a. Recursos Presupuestarios

Los Estados Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales.³⁸

Al Secretario General³⁹ le corresponde gestionar ante Estados, grupo de Estados, organismos y otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y el logro de los objetivos centroamericanos, y en tal sentido, suscribir contratos, convenios y aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios. Debiendo de gestionar ante los Estados miembros el efectivo aporte correspondiente al Presupuesto ordinario y los extraordinarios si los hubiere.

La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría General del SICA, es la que administra “los recurso financieros que los países del Sistema aportan para el funcionamiento de esta Secretaría y de las Direcciones Sectoriales, realizando el control y apoyo administrativo y financiero de la ejecución de diferentes proyectos financiados por la Cooperación internacional para el fortalecimiento del Sistema de Integración Centroamericana.”⁴⁰

Las auditorías la realizan Auditores Independientes, que realizan ésta de conformidad con normas de auditorías generalmente aceptadas en El Salvador, país de sede de esta Secretaría.

³⁷ Art. 26 PT

³⁸ Art. 32 PT

³⁹ Art. 26 PT

⁴⁰ Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana *Memoria de Labores 2003*. p.51

Ingresos del año de 2003 ⁴¹	
Aportación de estados miembros	US\$ 2,180.495
Por donaciones restringidas	472,121
Por donaciones no restringidas	50,497
Otros ingresos	<u>15,835</u>
	2,718, 948 ⁴²

5. Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República

Es un Órgano de Asesoría y Consulta que se reunirá ordinariamente cada semestre y extraordinariamente cuando así lo acuerden.

Sus resoluciones serán por consenso. Además, se le concede la más “amplia iniciativa”, lo que es una facultad de promoción de la integración, que se encuentra claramente contemplada en el artículo 21 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, relacionado con el Inc. 2 del Art. 24 del mismo.

a. Recursos presupuestarios

Los Estados Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales.⁴³

6. El Parlamento Centroamericano

Conocido por sus siglas como PARLACEN⁴⁴, es un órgano de planteamiento, análisis y recomendación, compuesto de cien diputados centroamericanos los cuales

⁴¹ No se pudo obtener información del año 2004, porque están elaborando la Memoria de Labores 2004.

⁴² Ibid. s/p

⁴³ Art. 32. PT

⁴⁴ Creado el 16 de octubre de 1987 en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas

deben ser electos es sus respectivos países lo que los convierte en representantes de la voluntad de sus pueblos, es decir, que son independientes de sus Estados, gobiernos o partidos políticos. Con sede en la ciudad de Guatemala.

Sin perjuicio de las demás atribuciones que tiene el Parlamento Centroamericano en el Protocolo de Tegucigalpa, señalamos dos referencias concretas:

1. El inciso 3° del Art. 12 y el Art. 4 de las Disposiciones Transitorias que establecen su naturaleza: Órgano de Planteamiento, Análisis y Recomendación; y, sus funciones y atribuciones, contenidas en su Tratado Constitutivo y Protocolos Vigentes.

2. El Art. 5 de dicho Tratado puede elegir, nombrar o remover, según corresponda y de conformidad al Reglamento Interno, al funcionario ejecutivo de más alto rango de los Organismos de la Integración, a propuesta de una terna de candidatos que le sometan y partiendo de una rotación en el orden alfabético de los Estados miembros. Los candidatos deberán reunir las calidades y requisitos establecidos en la normativa que regula la organización y funcionamiento de las indicadas entidades.⁴⁵

a. Recursos Presupuestarios

El Art. 19 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, regula lo relativo al Presupuesto de funcionamiento del Parlamento Centroamericano, estableciendo que será financiado por los Estados miembros en partes iguales, reiterado en el Reglamento del mismo⁴⁶ y le corresponde al Estado sede facilitar las instalaciones que se requieran para el funcionamiento del mismo.

⁴⁵ <http://www.parlacen.org.gt/elABC/abcdel%20parla.htm>

⁴⁶ Art. 7 Reglamento del PARLACEN

7. La Corte Centroamericana de Justicia

La CCJ⁴⁷ fue creada en el PT en su Art. 12,⁴⁸ con sede en la ciudad de Managua, República de Nicaragua; es el Órgano Judicial principal y permanente del SICA, cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio para los Estados miembros.

La Corte emitirá las ordenanzas de procedimiento y los reglamentos generales, operativos o de servicio, mediante los cuales determinará el procedimiento y la manera de ejercer sus funciones, pero éstos no podrán contener normas que contravengan el presente Estatuto.⁴⁹

Salvaguarda los propósitos y principios del SICA, la objetividad de los derechos, la igualdad de las partes y la garantía del debido proceso.⁵⁰ Representa la conciencia nacional de Centroamérica⁵¹ y se considera, además, depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana.

a. Recursos Presupuestarios

El presupuesto de la CCJ, es elaborado por ella misma y sufragado por partes iguales entre los Estados miembros,⁵² tal y como lo estipula el Art. 41 del convenio de Estatuto de La Corte.

Los Estados de Honduras y Nicaragua actualmente, están en mora, en el caso de Nicaragua, tienen tres años de no pagar la cuota; la CCJ. En el caso de Honduras el gobierno⁵³, anunció su retiro formal de la CCJ, sin embargo eso todavía no tiene validez porque violenta las normas, los tratados internacionales, lo que significa que el Estado de

⁴⁷ La integran solamente tres países: El Salvador, Honduras y Nicaragua.

⁴⁸ Art. 1 Estatuto de La Corte

⁴⁹ Art. 4 Estatuto de La Corte

⁵⁰ Art. 5 Estatuto de La Corte

⁵¹ Art. 6 Estatuto de La Corte

⁵² Art. 41 Estatuto de La Corte

⁵³ En Decreto Ejecutivo del 7 de mayo del 2004, No. PCM.-006-2004. Art. 1 que dice: “Suspende temporalmente, a partir de esta fecha, la participación de la República de Honduras en la Corte Centroamericana de Justicia, hasta que entren en vigencia las reformas, que a título de revisión institucional, apruebe la Reunión de Presidentes de Centroamérica, a propuesta del Consejo de ministros de Relaciones Exteriores.” Publicado en la Gaceta de Honduras del 12 de mayo del 2004

Honduras continúa con la obligación de entregar el presupuesto para el funcionamiento de La Corte.

La CCJ, se ve afectada debido a la falta de recursos económicos, originada por el atraso en el pago de las cuotas de los Gobiernos de Nicaragua (US\$ 1.363.081.80) y Honduras (US\$ 656.249.93)⁵⁴. (Ver el siguiente cuadro).

EJERCICIOS FISCALES de la CCJ AL 01 DE MARZO DE 2005
Calculados en US\$

Países	2003	2004	2005	Saldos en Mora
El Salvador	Cancelado	Cancelado	Cancelado	0.00
Honduras	133,805.50	522,458.53	554,558.53	1,210,822.56
Nicaragua	340,623.27	522,458.53	554,558.54	1,417,640.34
Total mora por año	474,428.77	1,044,917.06	1,109,117.07	2,628,462.90

Fuente: [http:// www. ccj.org.ni/ Comunicados/ Comunicad ExtEconom. htm](http://www.ccj.org.ni/Comunicados/ComunicadExtEconom.htm)

Ante la resistencia, tanto del gobierno de Honduras como el de Nicaragua, para enterar oportunamente el pago de la cuota, para el funcionamiento del tribunal; eso ha originado que el 4 de marzo del 2005, se preparara un anteproyecto dirigido al Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, pidiéndole que en base a disposiciones que contienen los Arts. 26 y 27 del Protocolo de Tegucigalpa, colabore, coopere y proceda a hacer las gestiones pertinentes ante los Estados miembros tanto de Honduras como de Nicaragua para que regularicen su mora, y se actualicen para que queden prácticamente en el mismo estado que se encuentra El Salvador que mantiene al día sus pagos, esa comunicación ha sido remitida el día 10 de marzo del 2005.

⁵⁴ Nota del 22 de noviembre del 2004, enviada por la CCJ a los Excelentísimos Señores Presidentes de Centroamérica con motivo de apremiante situación que atraviesa la Corte Centroamericana de Justicia por falta de recursos económicos. Publicada en [http:// www. ccj.org.ni/ Comunicados/ Comunicad ExtEconom. htm](http://www.ccj.org.ni/Comunicados/ComunicadExtEconom.htm)

Esa nota básicamente obliga y solicita al Secretario General del SICA, a que cumpla con el Protocolo de Tegucigalpa, que entre otras cosas, le ha asignado el deber, de velar porque se cumplan las disposiciones del mismo Protocolo de Tegucigalpa y el Derecho derivado comunitario, se espera que exista una beligerancia y una mayor recepción de la problemática por parte de los Estados de Honduras y Nicaragua y que a corto o mediano plazo traten de estar al día en el pago de sus cuotas.

Por otra parte, al Presidente de la CCJ, le corresponde⁵⁵ ejercer la más estricta vigilancia sobre la ejecución del Presupuesto y ejercer el control administrativo y financiero con la colaboración de los demás Magistrados.

La Corte realizará la divulgación de sus actividades mediante dos órganos⁵⁶: LA GACETA OFICIAL Y EL BOLETIN de la CCJ, sin embargo en ninguno de estos textos se ha dado conocer el Presupuesto de La Corte, ni sus balances. El Presidente es el que previamente aprueba su edición y distribución,⁵⁷ sometida a la aprobación final de La Corte.

Recordemos que la Reunión de Ministros es la que debe publicar en los órganos oficiales de los países miembros el estado financiero de los órganos del Sistema y tampoco lo hace.

El autofinanciamiento de La Corte, además de ser una necesidad fortalecería a la misma, por lo que es preciso tomar medidas encaminadas a establecer mecanismos o medios de autofinanciamiento o autosostenimiento, tomando en cuenta propuestas de la misma CCJ, así como de todos los sectores involucrados en la Integración, al igual que podría analizarse las situaciones análogas de otros sistemas tales como la Unión Europea, que cuenta con recursos propios. Esto lo abordaremos en el siguiente capítulo.

⁵⁵ Art. 14. letra h), del Reglamento La Corte

⁵⁶ Art. 49.-Reglamento de La Corte

⁵⁷ Art. 49.-Reglamento de La Corte

8. El Comité Consultivo

El Consejo Consultivo,⁵⁸ es una instancia del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) que, respondiendo a los intereses y necesidades de la población, articula y representa a la Sociedad Civil organizada a nivel regional, que promueve la participación efectiva de la población y asesora a la institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana, contribuyendo a consolidar la paz, fortalecer la democracia, el desarrollo sostenible y la justicia social.⁵⁹ Y según el Art. 37 del Protocolo de Guatemala es parte del Subsistema económico, además de ser un Órgano del SICA a como lo establece el Art. 12 PT

Es un Órgano auxiliar de naturaleza asesora y consultiva, en especial de la Secretaría General del SICA.

a. Recursos presupuestarios

Los Estados Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales.⁶⁰

III. ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA EL SICA

Hasta aquí hemos abordado los Órganos del SICA, y lo relativo al origen de los Recursos financieros, los cuales están regulados en el Art. 32 del Protocolo de Tegucigalpa, estableciendo su financiamiento mediante cuotas iguales de todos los Estados miembros.

⁵⁸ <http://www.sgsica.org>

⁵⁹ <http://par.sgsica.org/cc-sica>

⁶⁰ Art. 32 PT

CAPITULO III

ANÁLISIS COMPARATIVO DE RECURSOS PROPIOS DE LA UNIÓN EUROPEA, CON OTROS PROCESOS DE INTEGRACIÓN (SICA, ANDINO Y MERCOSUR) y RECURSOS PROPIOS DEL SICA

SUMARIO: I.- RECURSOS DEL SICA EN COMPARACIÓN CON LA UE.-II. COMPARACIÓN DE OTROS PROCESOS DE INTEGRACIÓN.- III. RECURSOS PROPIOS EN LA NORMATIVA COMUNITARIA CENTROAMERICANA.- 1. Cobro por uso de los aeropuertos.- 2. Recursos propios del Sistema de Integración Centroamericana, desviados o mal aplicados.- IV. RECURSOS ADICIONALES PARA PRESUPUESTOS DE APOYO AL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, APORTADOS POR LA UNIÓN EUROPEA.-1. Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamericana (PAIRCA).- V. PROPUESTA DE AUTOFINANCIAMIENTO O RECURSOS PROPIOS PARA EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.

I. RECURSOS DEL SICA EN COMPARACIÓN CON LA UE

El capítulo I de esta Tesina nos indica la forma que tiene la Unión Europea para obtener los recursos que ingresan a ésta; ingresos que son de productos protegidos por ellos y recursos regulados en su normativa comunitaria; y, retomada en la Constitución Europea.

En cambio el SICA no tiene un recurso supranacional, el SICA, no tiene un presupuesto para el sistema ni para sus órganos, organismos e instituciones, manejándose a través de aportes iguales, por parte de cada uno de los Estados miembros, entregados a los órganos a los que pertenecen.

El SICA, debería funcionar con un ingreso supranacional, que financie la existencia del mismo y la de todos sus órganos, para esto en primer lugar debe aclararse y definir, en una Conferencia Intergubernamental Centroamericana, que tendría que celebrarse para que los Estados determinen con toda claridad su voluntad política en

cuanto a conseguir y obtener las metas, los principios, los objetivos establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, y para quienes no están integrando los diferentes órganos y demás, establecer lazos y condiciones para su integración.

Hay Estados por ejemplo Belice, que es parte del sistema desde diciembre del 2000, y solamente pertenece a la Reunión de Presidentes; República Dominicana solo pertenece al PARLACEN y lo hacen en calidad de Diputados Designados, no electos; y, el caso de Panamá que no pertenece al Sistema Económico, ni a la SIECA, ni al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II. COMPARACIÓN DE OTROS PROCESOS DE INTEGRACIÓN

En relación a otros sistemas o procesos de integración podemos ver, que la Comunidad Andina cambió de nombre, al de Tribunal de la Comunidad Andina, pero no hay pertenencia completa a organismos supranacionales permanentes de parte del Tribunal, no tienen órganos supranacionales como los Consejos de Ministros Permanentes de Centroamérica, o incluso los Presidentes de Centroamérica con sus actuaciones de quitar las fronteras entre Honduras y Guatemala, que son pasos concretos y muy significativos, reflejan una intención ulterior de llegar a avances, pero eso no existe en la Comunidad Andina.

Independientemente de esta consideración, ésta se encuentra en proceso, la Comunidad Andina⁶¹ es el bloque de integración económico y social conformado por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela que tienen por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.

⁶¹ El Artículo 48 del Acuerdo de Cartagena define a la Comunidad Andina como una organización subregional con personalidad jurídica internacional compuesta por un lado por los cinco Estados Soberanos y por el otro, por los órganos e instituciones que conforman el denominado "Sistema Andino de Integración"

La conformación de un Mercado Común⁶² es una respuesta adecuada a la consolidación de grandes espacios económicos en el mundo y a la necesidad de lograr una adecuada inserción internacional.

El Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es tomado mediante Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina,⁶³ se fija un monto de la contribución de los Países Miembros a dicho Presupuesto.

El MERCOSUR o Mercado Común del Sur, es la asociación económica integrada por la República de Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay la República Oriental de Uruguay, denominados Estados Partes; en cuanto al presupuesto, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR⁶⁴ cuenta con un presupuesto para atender sus gastos de funcionamiento, dicho presupuesto es financiado en partes iguales, por contribuciones de los Estados Partes.

El presupuesto, tanto los Estados miembros de la Comunidad Andina y los Estados Partes del MERCOSUR, financian, en partes iguales dichas entidades; ambos buscan referencias en el proceso europeo de integración. (Ver cuadro comparativo)

⁶² <http://www.comunidadandina.org/mercado.asp>

⁶³ Art. 11 letra i) Reglamento de la Comisión Andina dispone que: Corresponde a la Comisión de la Comunidad Andina: (...) i) Aprobar los presupuestos anuales y evaluar la ejecución presupuestal de la Secretaría General y del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, así como fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros

⁶⁴ Art. 45 Protocolo de Ouro Preto. Que dice: “Artículo 45 La Secretaría Administrativa del Mercosur contará con un presupuesto para atender sus gastos de funcionamiento y aquellos que disponga el Grupo Merado Común. Tal presupuesto será financiado, en partes iguales, por contribuciones de los Estados Partes.”

**CUADRO COMPARATIVO SOBRE RECURSOS PROPIOS Y
PRESUPUESTARIOS**

	Recursos Propios	Presupuestos	Control presupuestario
UE	Derechos de Aduana Arts.26 TCE y ss. 269 TCE PAC: Art. 33 TCE IVA: creado por Decisión 21 de abril de 1970 PNB Creado por Decisión 24 de junio 1988	Art. 272 y ss (Procedimiento presupuestario)	Tribunal de Cuentas Art. 246 a 248 TCE
SICA	No cuenta con recursos propios aunque la normativa establece éstos en: <ul style="list-style-type: none"> • Tratado General de Integración Económica (1960), (Art. IV, parte infine • Convenio del Régimen Arancelario Aduanero Centroamericano de 1984 (Art. 1) 	Art. 32 PT Cuotas de cada Estado miembro	No existe un Tribunal de Cuentas.
C. ANDI-NA	No cuenta con recursos propios	Cuotas de cada Estado miembro en: Art. 16 del Tratado que crea al Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y Art.23 del Estatuto de dicho Tribunal. Art. 11 letra i) Reglamento de la Comisión Andina	No existe un Tribunal de Cuentas.
MERCO-SUR	No cuenta con recursos propios	Cuotas de cada Estado parte Art. 45 del Protocolo de Ouro Preto	No existe un Tribunal de Cuentas.

III. RECURSOS PROPIOS EN LA NORMATIVA COMUNITARIA CENTROAMERICANA

Con relación al Presupuesto en el SICA, hasta este momento no existe un Presupuesto Comunitario, sino que existen presupuestos individuales de las instituciones, las cuales piden a los Estados miembros su cuota correspondiente.

El financiamiento de las instituciones y organismos del SICA (en general), todas tienen su propio sistema. Cada uno de ellos, por separado, tienen su origen en un instrumento jurídico que es creado y se fija el mismo.

El Protocolo de Tegucigalpa en el Art. 32 establece su financiamiento mediante cuotas iguales de todos los Estados miembros.

En todos los casos el financiamiento es vía cuotas de los Estados, salvo raras excepciones, como el ente encargado del transporte marítimo, que tiene su propio mecanismo establecido en su tratado constitutivo.

1. Cobro por uso de puertos

Estos benefician a la COCATRAM⁶⁵, se financia con los cobros que hacen del uso de los puertos a los distintos barcos que atracan en ellos, y se sostienen con las tasas de cinco centavos de dólar por cada tonelada métrica cargadas o descargadas en los puertos de los países del área, exceptuando el banano y el petróleo, esta tasa no es usada por los países de Honduras y Panamá, en total cada país aporta al presupuesto \$110.000.00 Ciento diez mil dólares anuales⁶⁶, ya sea que ajusten o no con la recaudación de las tasas.

Este caso de la COCATRAM, es para ejemplificar lo incompleto que estamos en un Sistema, las aportaciones deben ser totalizadoras para los esfuerzos de integración y que permitan al sistema su autofinanciamiento.

La Región, a pesar de tener un Convenio a nivel centroamericano que le faculta obtener sus propios recursos, no lo aplica, a continuación paso a explicar en qué consiste éste.

⁶⁵ La Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM) es un organismo que forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), de carácter permanente, cuya función es la de promover el desarrollo del subsector marítimo y portuario de Centroamérica, con la finalidad de fortalecer, facilitar e impulsar el comercio exterior de la región. Son miembros de la Comisión: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

⁶⁶ cocatram.org.ni

2. Recursos propios del Sistema de Integración Centroamericana desviados o mal aplicados

En el Tratado General de Integración Económica (suscrito en Managua, el 13 de diciembre de 1960), se interpreta con claridad que el Derecho Arancelario a la Importación nace a través del Convenio del Régimen Arancelario Aduanero Centroamericano (Art. IV, parte infine)⁶⁷.

Ahora bien, siguiendo la lógica de dicho Tratado, el Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano (suscrito en la ciudad de Guatemala, entre el 14 y 27 de diciembre de 1984), en el Art. 1 dispone que “Por medio del presente Convenio los Estados contratantes establecen un nuevo Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que responderá a las necesidades de la reactivación y reestructuración del proceso de integración económica centroamericana, así como a las de su desarrollo económico y social.”

Este Convenio es bien claro al expresar que ese DAI⁶⁸, es para financiar la integración, éstos países recaudan dicho DAI, los Art. 6, 7 y 9 de dicho Convenio al Régimen Arancelario Aduanero Centroamericano,⁶⁹ dice que los únicos que pueden

⁶⁷ Artículo IV. (...) Los Estados signatarios acuerdan que el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, Preferencia Arancelaria Centroamericana, no será aplicable al intercambio de los productos objeto de regímenes especiales a que se refiere el presente Artículo.

⁶⁸ Los DAI (derechos arancelarios a la importación) es el impuesto que se paga por la importación a un Estado, de mercancías de otro Estado. En el caso de Centroamérica, por el libre comercio que establece el Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Art. III), los Estados no se cobran recíprocamente este impuesto, ni otros que se cobran por la importación o la exportación entre ellos, salvo por las mercancías que aún están en el Anexo A de ese Tratado General. Pero dichos Estados si cobran DAI a las mercancías de terceros Estados. (salvo los TLC's), para lo cual en el mismo Tratado General dispusieron hacerlo en los mismos niveles (iguales montos) a cuyo efecto tienen compromiso de perfeccionar el Arancel Centroamericano de Importación, actualmente armonizado en un 90% (+ o -)-(www.sieca.org.gt)

⁶⁹ Art. 6 El Consejo será el órgano encargado de dirigir y administrar el Régimen a que se refiere este Convenio. (...) Art. 7 Atribuciones del Consejo.-Corresponde al Consejo:

- a) Adoptar las decisiones que requiere el funcionamiento del Régimen;
- b) Resolver las divergencias que surjan entre los Estados Contratantes con motivo de la aplicación del presente Convenio y de sus instrumentos derivados y complementarios;
- c) Aprobar los derechos arancelarios y sus modificaciones conforme a este Convenio;
- ch) Ejercer las demás atribuciones contenidas en el presente Convenio.

Art. 9.- Adopción de decisiones.-El Consejo adoptará sus decisiones mediante el voto afirmativo de los Estados Contratantes. (...)

mover los DAI, es el Consejo Arancelario, significa que ninguna Asamblea Nacional, podrá mover hacia abajo o hacia arriba, el DAI.

Recordemos que el derecho comunitario está conformado por el derecho complementario; y, tanto el Tratado General de Integración Económica de Centroamérica de 1960 y su Protocolo,⁷⁰ y el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, pertenecen a éste; son pilares económicos, que están sometidos al subsistema económico; y, la integración empieza como un sistema económico y después forma instituciones comunes, empieza como tratados bilaterales, de libre comercio y uniones aduanera; esos dos instrumentos, considero que son la columna vertebral del subsistema económico.

La falta de aplicación correcta de los DAI, o bien hacer mal uso del ejercicio de ese derecho, podrían ser atribuirlos a un conflicto de leyes en el tiempo y en el espacio, ya que nació primero el DAI, porque dicho Convenio fue suscrito el 14 de diciembre de 1984 y después nacieron los organismo a financiar, estamos hablando de la CCJ, PARLACEN, el SICA, y el resto de los Órganos que ya hemos referido, creados en el PT en 1991.

Ese DAI, debería ser recaudado a como en efecto lo están haciendo, y lo deberían de pasar a la SG-SICA, pero no lo entregan, pues se queda en cada uno de los Estados, ellos los cobran, ellos los administran y ellos los gastan, el Convenio está siendo mal aplicando, ya que lo aplican a los impuestos internos y no a la integración, esa recaudación, no les debería quedar a los Estados, sino debería ser entregada o distribuida de conformidad a como lo establece la normativa comunitaria.

⁷⁰ Se refiere al Protocolo de Guatemala de 1993

Si cada país pagara a como le corresponde, de conformidad con el DAI, esos son suficientes recursos propios para financiar al Sistema de la Integración Centroamericana.

¿Qué pasa? Ya hemos dicho que el Comité Ejecutivo es el encargado de recibir lo recaudado por los impuestos y ese Comité no funciona, ni siquiera se ha nombrado, deberían de estar dos por cada uno de los países, se requiere que exista voluntad política por parte de los Presidentes y que respeten el derecho comunitario, que se apliquen correctamente dichas normas.

La CCJ se lo ha venido reiterando a la Reunión de Presidentes, pidiéndoles que no continuaran esa desafortunada tarea legislativa, diciéndoles que eso creaba inseguridad jurídica, que se estaban creando nuevas instituciones, que no se preveía su debido sustento económico, ni su debido sustento legislativo, y que eso lo que hacía era crear una idea de que se actuaba totalmente en una forma irresponsable y anárquica.⁷¹ ”

La CCJ en **Defensa de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana**, ha externado que la forma de enfrentar estos problemas consiste en un reforzamiento de la agenda regional y de las instituciones del SICA, a fin de preservar, fortalecer, enriquecer y ampliar el acervo comunitario y acelerar el ritmo del proceso de integración de Centroamérica, teniendo como eje la celebración de una Conferencia en la cual estén representados los Estados Miembros, los Órganos Fundamentales de la Integración Centroamericana y el Comité Consultivo representado en el SICA, para que se determine: ¿Hacia donde se desea llevar la integración? ¿Con qué características?, ¿En qué grado? y ¿En qué profundidad? Todo esto asumiendo como referencia y ejemplo, en lo que sea aplicable, la exitosa experiencia de las Comunidades Europeas y Unión Europea, solicitándoles su colaboración y asistencia

⁷¹ Jorge Antonio Giammattei Avilés *Conciencia Centroamericana II*-Managua, 2000 p. 170

para preparar y celebrar esa Conferencia.⁷²

IV. RECURSOS ADICIONALES PARA PRESUPUESTOS DE APOYO AL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, APORTADOS POR LA UNIÓN EUROPEA

1. Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamericana (PAIRCA)

El PAIRCA de conformidad con el Convenio de financiación entre la Comunidad Europea y la Comunidad Centroamericana por medio del SICA, actualmente en ejecución iniciado durante el año 2004, éste cuenta con un fondo de 16.5 millones de euros, de los cuales 15 millones de euros son aportados por la UE y 1.5 millones es la contrapartida que deben aportar los Estados miembros del SICA, que permitirán el desarrollo de acciones que fortalecerán a la institucionalidad regional del SICA, entre ellos el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), la SG-SICA y el Comité Consultivo del SICA (CC-SICA) que aglutina a la Sociedad Civil Organizada de la región, así como de otras instancias no representadas en el Comité Consultivo.

Por su trascendencia en el impulso de la integración económica centroamericana, merece mención particular, la aprobación a finales del 2001 del proyecto Unión Aduanera Centroamericana, con un presupuesto de 8 millones de Euros.⁷³

La UE en la cooperación comunitaria con América Central, para el período 2001-2006, ha previsto un monto indicativo por 74.5 millones de Euros para el SICA, los sectores prioritarios acordados son los siguientes:

- Apoyo a la integración económica y a la puesta en marcha de políticas comunes.

⁷² Gaceta Oficial de la CCJ No. 14 del 5 de diciembre del 2002. p.2

⁷³ Cooperación Regional de la Unión Europea con América Central, http://www.delnic.org.ni/es/eu_and_country/cooperation_desc/cooperation_desc_ca.htm

- Consolidación de la institucionalidad centroamericana y su funcionamiento.
- Fortalecimiento del papel de la sociedad civil en el proceso de integración.⁷⁴

V. PROPUESTA DE AUTOFINANCIAMIENTO O RECURSOS PROPIOS PARA EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.⁷⁵

Siendo Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia el Doctor Roberto Ramírez (q.e.p.d), personaje muy conocido y un gran integracionista, al concluir su exposición durante el Primer Congreso Internacional sobre Justicia, Integración y Derechos Humanos celebrado en Montelimar en el mes de marzo de 1996, manifestó:

“Tenemos todos los esquemas, acuerdos, recomendaciones y convenios, creo que ya no necesitamos hacer más integración teórica; démosle a todo esto una temática pragmática de acción inmediata; lleguemos a lo que hicimos en la Integración del año de 1960, y proyectemos la acción hasta llenar, si no todos los esquemas y convenios, por lo menos aquellos de exigencia preferente para que podamos continuar y tener conciencia social de que estamos unidos como nacimos el 15 de septiembre de 1821, pero ahora en una verdadera integración económica, social y sobre todo política, para poder decir con propiedad que hemos logrado la UNION CENTROAMERICANA”.⁷⁶

Lo anterior nos sirve como punto de referencia, sobre todo ante los cambios ocurridos a nivel mundial.

Uno de los graves problemas de existencia de los Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), ha sido el de no recibir en forma oportuna y completa las aportaciones para su Presupuesto de Funcionamiento.

⁷⁴ Ibid

⁷⁵ En la propuesta que se presenta a continuación, participó la sustentante en su carácter de investigadora y proyectista por la parte de la CCJ, durante la presidencia en la CCJ del Dr. José Eduardo Gauggel Rivas (1998-1999), y por iniciativa del Dr. Jorge Antonio Giammattei Avilés, Magistrado de la CCJ, presentó dicho proyecto a los Consejos de Ministros de Relaciones Exteriores y de integración, ésta aún se encuentra pendiente, pues no ha tenido ninguna respuesta.

⁷⁶ Roberto Ramírez en Memoria Corte Centroamericana de Justicia. *Memoria del Primer Congreso Internacional sobre Justicia, Integración y Derechos Humanos*. Ira Ed. Managua, marzo 1996. Editorial Somarriba. p.103

En tal virtud se ha considerado conveniente resolver este problema mediante la suscripción y posterior vigencia de un Convenio que permita, mediante una concepción de futuro, el establecer una tasa adicional a la que ya se cobra por el uso de los aeropuertos de la región centroamericana de servicio internacional, con el destino específico de sufragar los presupuestos de los Órganos del SICA, que funcionan con total independencia de los aparatos de los Estados Miembros, como lo son: la Secretaria General del SICA (SG-SICA), el Parlamento Centroamericano y la Corte Centroamericana de Justicia y los demás Órganos del Sistema. Esto les garantizaría además, la independencia necesaria para que puedan defender los intereses comunitarios centroamericanos como les corresponde, tal como lo hacen la Unión Europea, la Comisión, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal de Cuentas.

En una concepción profundamente centroamericana, de cohesión social, solidaria y fraternal, únicamente para los efectos de este Instrumento, se considera el conjunto de la totalidad de lo percibido como aportes iguales de los Estados, ya que si bien hay diferencias de aportación entre los distintos aeropuertos de la Región, no quiere decir que estas diferencias sean permanentes y puedan, al corto plazo, cambiar o revertirse en el futuro cercano. Esto además, sería un primer paso para dejar ver claramente el deseo de la Comunidad Centroamericana de reducir y llegar a poner fin a las diferencias existentes entre los diferentes Estados Miembros, apoyando a los menos favorecidos, para alcanzar un desarrollo armonioso del Conjunto de la Comunidad, de acuerdo con los propósitos recogidos en el artículo 3 del Protocolo de Tegucigalpa.

Esto sería una medida transitoria mientras se desarrolla una política global de ingresos comunitarios, al estilo de la Unión Europea que la realizan en base a un

porcentaje del IVA, más un porcentaje del Producto Nacional Bruto (PNB) de cada Estado Miembro.

El incremento en la tasa por los servicios de los aeropuertos se estimaría en Tres Pesos Centroamericanos por persona (equivalente a US\$3.00), que permitirá cubrir los presupuestos de funcionamiento de las Instituciones mencionadas. Reflejado en datos aproximados en el Cuadro sobre Movimientos Migratorios, que la final de este capítulo se presenta.

La reglamentación del depósito y uso de estos ingresos se deja a cargo, conjuntamente, del Consejo de Ministros responsables de la Integración y de la Comisión Permanente de Órganos Comunitarios, mientras no se integre y entre en funcionamiento el Comité Ejecutivo previsto en el artículo 24 del referido Protocolo de Tegucigalpa, que es a quién corresponde esta atribución.

ANTEPROYECTO
DE CONVENIO DE AUTOFINANCIAMIENTO
DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION
CENTROAMERICANA

El Primer Ministro de Belice y los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);

CONSIDERANDO:

I) Que los Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana, dependen de los presupuestos nacionales de los Estados Miembros, lo que, circunstancias propias de cada país, ocasiona, algunas veces, un atraso en la entrega de las cuotas de su Presupuesto de Funcionamiento, situación que afecta la estabilidad del Sistema.

- II) Que para resolver las dificultades presupuestarias que tiene cada uno de los Estados Miembros en relación a los Órganos del Sistema de la Integración Centroamérica y los compromisos financieros con éstos, es conveniente que en cumplimiento de los artículos 32 y 33 del Protocolo de Tegucigalpa, 4 literal d) y 8 del mismo; se suscriba un Convenio por medio del cual, a través de la solidaridad y de la equidad, se obtengan los fondos de cohesión social que hagan realidad los propósitos recogidos en el artículo 3 del referido Protocolo.
- III) Que con ese fin los Estados Miembros acuerdan establecer una tasa adicional a la ya establecidas por el uso de las instalaciones de los aeropuertos internacionales centroamericanos, con el fin de cumplir con puntualidad con las cuotas de los Presupuestos de los Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que representan únicamente los intereses de la Comunidad Centroamericana y no los nacionales de los Estados que integran el Sistema.
- IV) Que esta medida es de carácter provisional mientras no se establezca una política global de ingresos comunitarios, como la que se realiza en otros procesos como en la actual Unión Europea.
- V) Que se estima que así podrán funcionar con real independencia la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el Parlamento Centroamericano, la Corte Centroamericana de Justicia y los demás Órganos,, que solo pueden representar los intereses de la Comunidad Centroamericana.

POR TANTO

El Primer Ministro de Belice y los Presidentes de los Estados referidos, convienen aprobar la suscripción del siguiente:

CONVENIO DE AUTOFINANCIAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SICA)

Art. 1. Se establece una tasa de Tres Pesos Centroamericanos (equivalente a US\$3.00), adicional a las ya establecidas, por cada persona que haga uso de las instalaciones de los aeropuertos internacionales de los Estados Miembros, destinada a cubrir los presupuestos anuales de los Órganos Fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Art. 2.- Las cantidades recaudadas por cada uno de los Estados Miembros, serán depositados en una cuenta especial en el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que para tal efecto se abrirá, y será manejada conjuntamente por el Consejo de Ministros responsables de la Integración y por la Comisión Permanente de Órganos Comunitarios del Sistema de la Integración Centroamericana y asignadas de conformidad con las disposiciones de este Convenio y de los Tratados o Convenios de la creación de los Órganos que se mencionan en el artículo siguiente.

Art. 3. Los Órganos para quienes se destinará cubrir sus presupuestos son:

1. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)
2. El Parlamento Centroamericano
3. La Corte Centroamericana de Justicia; y
4. Los demás Órganos mencionados en el Art. 12 del Protocolo de Tegucigalpa

Art. 4. Los Organismos mencionados en el Art. 2 deberán proceder, de común acuerdo, a elaborar el Reglamento de este Convenio dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia del Convenio en el cual se deberá prever el incremento de la tasa establecida si las circunstancias así lo demandan o si la totalidad de los Estados Miembros del Sistema SICA se incorporan en plenitud a los Órganos que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 5. Las disposiciones del presente Instrumento se interpretarán y aplicarán de conformidad con su espíritu y a la luz del Protocolo de Tegucigalpa y de los principios del Derecho Comunitario Centroamericano.

Art. 6. Este Convenio forma parte de la normativa del Sistema de la Integración Centroamericana y su contenido complementa las disposiciones del Protocolo de Tegucigalpa, a las cuales está subordinado.

Art. 7. Este Instrumento no admite reservas y tendrá duración hasta que sea emitida y puesta en observancia la política global común de ingresos comunitarios; y, entrará en vigencia una semana después de ser depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana el tercer instrumento de ratificación.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente Convenio en ocho originales del mismo tenor, en la ciudad de _____, Centroamérica, a los _____ días del mes _____ de dos mil cinco.

Firmarían el Primer Ministro de Belice y los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y de Panamá

CUADRO

MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DEL ÁREA CENTROAMERICANA

Clasificación por País		Flujo Anual de Turistas	Contribución Estimada	Total Ingresos DOLARES
Guatemala				
Aeropuerto La Aurora	Total	800,000	3	2,400,000.00
Aeropuerto El Petén				
El Salvador				
Aeropuerto Ilopango	Total	800,000	3	2,400,000.00
Aeropuerto Internacional				
Honduras				
Aeropuerto Internac Toncontin	Total	600,000	3	1,800,000.00
Aeropuerto Internac. S.Pedro Sula				
Aeropuerto Golosón de la Ceiba				
Aeropuerto de Roatán				
Nicaragua	Total	600,000	3	1,800,000.00
Aeropuerto Internacional				
Costa Rica	Total	900,000	3	
Aeropuerto Juan Santamaría				2,700,000.00
Aeropuerto Tobías Bolaños				
Aeropuerto Llano Grande				
Panamá	Total	900,000	3	2,700,000.00
Aeropuerto Internac. Omar Torrijos				
Total en los 6 países		4,600,000		13,800,000.00

Fuente: Datos suministrados⁷⁷ de cifras estimadas por la SIECA en el año 1999 y solicitados por el Dr. Jorge Antonio Giammattei Avilés, Magistrado de la CCJ, Presupuesto de Órganos Principales

SICA	2,180,495.00
Parlamento Centroamericano	6,800,000.00
Corte Centroamericana de Justicia	<u>1,575,000.00</u>
Total Aportaciones aproximadas de Gobierno	<u>10,555,495.00</u>

⁷⁷ Falta incluir a Belice. Información que se sumaría a las aportaciones.

CONCLUSIONES

1. A través de nuestra investigación, encontramos que el sistema de recursos propios distingue a las Comunidades Europeas de los demás procesos de integración, cuya financiación se basa en contribuciones de los Estados miembros, designando las transferencias efectuadas por éstos al presupuesto comunitario con el fin de cubrir la financiación de los gastos de la Unión Europea.
2. Al comparar los Recursos con los que cuentan los Procesos de Integración como el SICA, Comunidad Andina y MERCOSUR, con la UE, demuestran que no tienen un sistema de recursos propios, sino que dependen de aportaciones que hacen los Estados miembros y Estados Partes respectivamente; y, con la experiencia que tiene la UE, en cuanto a integración, sirve como un paradigma para la obtención e implementación de recursos propios.
3. Los Órganos del SICA obtienen sus Recursos por medio de aportaciones que hacen los Estados miembros, sin embargo existe en la normativa comunitaria, disposiciones legales que pueden aplicarse correctamente, para que el SICA, disponga de sus propios recursos.
4. Para la obtención de Recursos Propios del SICA, se puede elaborar un diseño para una integración financiera efectiva y funcional, que a la vez apoye decididamente el desarrollo de la región, preparando un presupuesto global buscando su forma de financiamiento, podría ser a través de la Secretaría de Integración Económica y de la Secretaría General del SICA, sobre criterios que tengan en cuenta la capacidad contributiva de los Estados miembros, respetando al mismo tiempo una disciplina presupuestaria estricta con la transparencia y eficacia del funcionamiento del mismo; en la Comunidad Centroamericana no existe un Tribunal de Cuentas, pero

hay elementos que podrían ser considerados como un avance para que algún día pueda existir un Tribunal de Cuentas en esta Región.

El autofinanciamiento o búsqueda de Recursos Propios para el SICA, plantea muchos retos técnicos, hay que reconocer que los obstáculos se dan mayormente a nivel político. Debiendo de aplicarse de manera uniforme del Derecho Comunitario Centroamericano, y que los Recursos Propios se apliquen de manera global y no solamente para un órgano o institución.

5. Se hace necesario que la Reunión de Presidentes, deje de seguir legislando y creando más órganos de integración, que provocan, además de inseguridad jurídica, un conflicto constante entre los Convenios, conflictos en el tiempo y el espacio, tal como el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, específicamente en el caso de los DAI, que son Recursos Propios y no se aplican; ni la Comunidad hace uso de ese derecho; de tal manera que los Presidentes de Centroamérica, deberían de ordenar lo que ya existe y no seguir creando más órganos, que en virtud de armonizar lo que existe, más bien tiende a la confusión de funciones, atribuciones y sin objetivos claros.
6. Si se acogiera la propuesta que se presenta en esta Tesina acerca del autofinanciamiento para los Órganos, Organismos e Instituciones del SICA, éste podría contar con Recursos Propios.
7. Es necesaria la realización de una Conferencia Intergubernamental, en la cual estén representados los Estados Miembros, los Órganos Fundamentales de la Integración Centroamericana y el Comité Consultivo representado en el SICA, para que se determine: ¿Hacia donde se desea llevar la integración? ¿Con que características?, ¿En que grado? Y ¿En que profundidad? Todo esto asumiendo como referencia y ejemplo, en lo que sea aplicable, la exitosa experiencia de las Comunidades Europeas y Unión Europea, solicitándoles su colaboración y asistencia para preparar

y celebrar esa Conferencia. Tratar de ordenar y armonizar lo que ya existen el Sistema.

8. El apoyo a proyectos para la integración regional, financiados por la UE, deben ser considerados como Recursos adicionales presupuestarios, de respaldo al proceso de integración regional, que refuerzan los aportes proporcionados por los Estados miembros.

BIBLIOGRAFÍA y FUENTES

1. Comisión europea. *Las Finanzas Públicas de la Unión Europea* Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea, (2002)
2. Comisión Europea. *¿Para qué sirve su dinero? Europa y su Presupuesto*.Serie: Europa en movimiento. Luxemburgo. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 2000-
3. Confederación Universitaria Centroamericana. *El Libro de Centroamérica. (Un instrumento Cívico de los Pueblos)*.Secretaría General del SICA. San José, Costa Rica. EDUCA. 1ra Edición. 1996
4. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
5. Corte Centroamericana de Justicia. *El Tribunal Centroamericano* 1ra Ed. Honduras, C.A.1995. Editorial Universitaria (UNAH) Honduras.
6. Corte Centroamericana de Justicia. *Gaceta Oficial Nos. 1 a 18* publicadas en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Centroamérica. Años 1995-2005
7. Corte Centroamericana de Justicia. *Memoria del Primer Congreso Internacional sobre Justicia, Integración y Derechos Humanos*.1ra Ed. Managua, marzo 1996. Editorial Somarriba.
8. Corte Centroamericana de Justicia. *Memoria del Seminario Aplicación de Normas Internacionales*. 1ra. Ed. Managua, 1996. Editorial Somarraba.
9. Corte Centroamericana de Justicia. *Memoria del Seminario Sobre Derecho Comunitario*. 1ra.Ed. Managua, Nic. 1997. Editorial Somarraba.
10. Cumbre de Presidentes Centroamericanos realizadas de 1986 a 2005.

11. De la Ossa, Álvaro *La Unión Centroamericana condiciones y perspectivas*, Ed. CRIES, Managua, Nicaragua 1999.
12. Decreto Ejecutivo del Presidente de Honduras del 7 de mayo del 2004, No. PCM.-006-2004.
13. Diario Oficial de la Unión Europea ES 18.7.2003 C 169/88. Constitución Europea
14. Diario Oficial de la Unión Europea.C 286/1- 23.11.2004. *Informe del Revisor Independiente sobre las Cuentas del Tribunal de Cuentas relativas al ejercicio 2003*. Diccionario Espasa Jurídico, Editorial Espasa, México 1998.
15. Díez de Velasco Vallejos, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, 1985. Tecnos,
16. DOCE I. 248 el 16.9.2002
17. Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia. suscrito en la XIII Cumbre de Presidentes de Centroamérica, en Panamá República de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de 1992.
18. Gaceta oficial de la CCJ No. 1 del 1 de junio de 1995 Managua.
19. Gauggel Rivas, José Eduardo “*La Corte Centroamericana de Justicia frente a las Propuestas de Reforma de la Declaración de Panamá II*” Conferencia dictada en la UCA, Managua, Nicaragua, 10 de noviembre de 1998.
20. Giammattei Avilés, Jorge Antonio. *Conciencia Centroamericana II*-1ra edición 2000, Managua Nicaragua.
21. Giammattei Avilés, Jorge Antonio. *Conciencia Centroamericana*. 1ra Edición, 1996 Managua, Nicaragua.

22. Giammattei Avilés, Jorge Antonio. Conferencia dictada en el “*Seminario Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano*”.- 18 de febrero del 2004. Managua, Nicaragua.
23. Giammattei Avilés, Jorge Antonio. *Normativa Jurídica*. Managua, 1ra Edición, 1996,- Imprimatur, Managua, Nicaragua.
24. Giammattei Avilés, Jorge Antonio.-*La Centroamérica Comunitaria*.-1ra. Edición. Managua, 2003. (LA IMPRENTA S.A.)
25. Grispun, Ricardo,(Et al). *Hacia una Integración desde Abajo: Participación, Sociedad Civil e Integración Centroamericana*. Proyecto SICA- CERLAC-PAR, 1999, El Salvador. UCA.
26. Guerrero Mayorga, Orlando.- *Recopilación de Textos Básicos de Derecho Internacional Público*, 1ra Edición Managua, Nicaragua 1999.- Editorial Somarraba.
27. Guy, Isaac. *Manual de Derecho Comunitario General*. Barcelona 1991.- Editorial Ariel.
28. Herrate, Alberto. *El Derecho de Integración (Ensayo de Sistematización)*. 1ra edición. 1991, Guatemala, C.A. Tipografía Nacional
29. Herrera Cáceres, Roberto. *Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)*. Tegucigalpa 1992.
30. León Gómez, Adolfo *El antiintegracionismo en Centroamérica*. 1ra edición. Managua, 2003, IMPRIMATUR, Artes Gráficas.
31. León Gómez, Adolfo, *La Corte de Managua, Defensa de su Institucionalidad*, (Capítulo II).

32. López Escudero, Manuel (Coordinador) *Derecho Comunitario Material*. Madrid 2002. McGrawhill/Interamericana de España. S.A.U.
33. Mangas Martín, Araceli. *Tratados de la Unión Europea, Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y otros actos básicos de Derecho Comunitario*. 9na. Ed. Madrid 2001 (Ed. Tecnos)
34. Oropeza García, Arturo. *ALCA un debate sobre la integración*. UNAM, 2003
35. Perotti, Alejandro Daniel *Los Sistemas latinoamericanos de integración regional*. Conferencia dictada en Madrid España los días 21-25 de febrero del 2005.
36. Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) Guatemala, Guatemala, 29 Octubre de 1993.
37. Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), suscrito en Tegucigalpa, República de Honduras por los Estados Centroamericanos el 13 de diciembre de 1991.
38. Ramírez, Roberto. *El Derecho de la Integración Centroamericana*. Trabajo inédito. Tegucigalpa 1995
39. Resolución No.45-99 del Consejo de Ministros de Integración Económica, San José, Costa Rica, 17 de septiembre de 1999.
40. Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana *Memoria de Labores 2003*.
41. SG-SICA-CEPAL (Subsede de México) *La Integración Centroamericana Beneficios y Costos*.-Centroamérica, 2004.

42. Tammes Ramón y Mónica López. *La Unión Europea (5ta edición)*. Madrid, 2002 Ciencias Sociales, Alianza Editorial S.A.
43. Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.
44. Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en la ciudad de Managua, el 13 de diciembre de 1960

PAGINAS WEB

1. Cooperación Regional de la Unión Europea con América Central,
http://www.delnic.org.ni/es/eu_and_country/cooperation_desc/cooperation_desc_ca.htm
2. E-mail: tjca@impsat.net.ec
3. [http:// europa. eu.int/public-services/ european_union/ enterprises/taxation /vat_es. Htm](http://europa.eu.int/public-services/european_union/enterprises/taxation/vat_es.Htm)
4. http://europa.eu.int/pol/financ/overview_es.htm
5. <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/cig/g4000p.htm#p30>
6. <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l34011.htm>
7. <http://par.sgsica.org/cc-sica>
8. <http://www.altesa.net/tribunal.htm>
9. <http://www.altesa.net/tribunal.htm>
10. <http://www.ccj.org.ni/Comunicados/ComunicadoExtEconom.htm>
11. <http://www.ccj.org.ni/Comunicados/ComunicadoExtEconom.htm>
12. <http://www.monografias.com/trabajos12/mercur/mercur.shtml>
13. <http://www.parlacen.org.gt/elABC/abcdel%20parla.htm>
14. <http://www.sgsica.org>
15. <http://www.terra.com.hn/moneda/noticias/mnd19744.htm>

16. <http://www.terra.com.hk/moneda/noticias/mnd19746.htm>
17. <http://www.terra.com.hk/moneda/noticias/mnd19746.htm>
18. <http://europa.eu.int/institutions/court-auditors/index.es.htm> (Instituciones de la
Unión Europea)
19. http://europa.eu.int/comn/publications/booklets/move21/txt_es.pdf
20. <http://geocities.com/iberoweb> http://europa_cuentas.htm
21. <http://geocities.com/iberoweb> http://europa_parlamento.htm
22. <http://www.eaai.com.ni/estadisticas/pas2.shtml>
23. info@sgsica.org
24. www.sgsica.org